



*Tribunal Superior Distrital Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

REF: (Apelación Sentencia). UMH. FERNANDO FAJARDO RINCÓN contra MÓNICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CASTRO. RAD. 11001-31-10-012-2017-00889-01.

## 1. ASUNTO

Se decide la petición elevada por el demandante, señor Fernando Fajardo Rincón, para que se decreten pruebas documentales, con la finalidad de esclarecer la fecha final de la Unión Marital de Hecho.

## 2. CONSIDERACIONES

Sobre las solicitudes de pruebas en segunda instancia, el artículo 327 del Código General del Proceso establece los eventos en que excepcionalmente procede su decreto y práctica.

Pretende el recurrente que se tenga en cuenta la totalidad de la denuncia penal radicada bajo el número 110016099069201702994 que, aunque en primera instancia fue decretada de “oficio” no se le dio una adecuada valoración.

Revisada la actuación tenemos que en audiencia realizada el 20 de agosto de 2019 se abrió a pruebas el proceso decretándose por solicitud de la parte *demandada*<sup>1</sup> como prueba documental “el acta de audiencia del proceso penal”<sup>2</sup>, vista la contestación de la demanda<sup>3</sup>, obra a folio 47 el acta de audiencia de juicio oral del proceso radicado con el número 110016099069201702994 y se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación<sup>4</sup> para que remitiera todas las denuncias penales instauradas por la demandada, y en respuesta informaron<sup>5</sup> que existen tres noticias criminales iniciadas por Hernández Castro Mónica Alejandra, entre ellas la mencionada anteriormente, sin adjuntar anexo alguno, tampoco se avizora que existiera pronunciamiento alguno frente a su incorporación por la Juez encartada.

Así entonces, se ordenará tener como prueba documental el formato único de noticia criminal radicada bajo el número 110016099069201702994 y el Informe Ejecutivo – FP J-3- de la misma, en virtud de que, de una parte, a pesar de haberse decretado no fue aportada en la respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación (CGP 327-2) y de otra, que la

1 Record 2:08:55 audiencia del 20 de agosto de 2019

2 Record 2:10:13 ibidem

3 Folios 44 a 164

4 Record 2:13:19 ibidem

5 Folio 258 c # 1

respuesta – incompleta - no se ordenó adosar al expediente para que las partes ejercieran su derecho a la contradicción.

Sin otra consideración, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** tener como prueba documental el formato único de noticia criminal radicada bajo el número 110016099069201702994 y el Informe Ejecutivo – FP J-3- de la misma, conforme a la parte considerativa; en firme esta providencia regrese el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87601bd4658a661730f0090c32c724da0b8ccf88316f7e4f05d3ca098b6e2b67**

Documento generado en 24/09/2020 04:39:59 p.m.